

RESOLUCIÓN No. 02027

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto Único Sectorial 645 de 2025, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso modificado por la Ley 2080 de 2021 Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2026ER62561 del 31 de marzo de 2026 y 2026ER106459 del 22 de mayo de 2026, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a través de su apoderado, el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, presentó solicitud de aprovechamiento forestal único para cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 5B, entre la carrera 86A y la carrera 86F, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del “CONTRATO DE OBRA IDU-1670-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – G4”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04725 del 31 de julio de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 5B, entre la carrera 86A y la carrera 86F, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá para la ejecución del “CONTRATO DE OBRA IDU-1670- 2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – G4”.

Que, el mencionado Auto fue notificado de forma electrónica el 31 de julio de 2026, y fue debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 31 de julio de 2026 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, previa visita realizada el 5 de agosto de 2026, en la CL 5 B 86 A 0, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02027

Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis

Total:

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOL AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2026-1223. Atendiendo el Auto No. 04725 del 31/07/2026 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 05/08/2026 soportada mediante el acta No. JFR-20260605-0092; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la CL 5B, entre la KR 86 A y la KR 86 F en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE OBRA IDU-1670-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – G4”.



Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del espacio público donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite (espacio público) se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos

RESOLUCIÓN No. 02027

en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

BALANCE:

No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del recurso arbóreo solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 04725 del 31/07/2026) y evaluado</u>	<u>Cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de cuatro (4) (100 %) individuos arbóreos, los cuales presentan condiciones físicas y/o sanitarias inadecuadas, así como características estructurales que, en conjunto, afectan su adecuado desarrollo y estabilidad. Adicionalmente, los individuos se encuentran emplazados sobre suelo de relleno, condición que limita la conformación del respectivo bloque de pan de tierra y dificulta la adecuada extracción de su sistema radicular, incrementando las restricciones técnicas para ejecutar traslados. Estas condiciones, aunadas a la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, impiden considerar técnicamente viable la implementación de actividades silviculturales alternativas. Para los cuatro (4) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Un (1) (25 %) individuo corresponde a una especie exótica y tres (3) (75 %) individuos corresponden a especies nativas.
 - ✓ Los cuatro (4) (100 %) ejemplares arbóreos son resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado; sin embargo, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, no se considera técnicamente viable la ejecución de dicha actividad silvicultural.
 - ✓ Tres (3) (75 %) individuos corresponden a especies aptas para el arbolado urbano, mientras que un (1) (25 %) individuo corresponde a una especie apta para el arbolado urbano bajo determinadas condiciones de emplazamiento.
 - ✓ Los cuatro (4) (100 %) ejemplares arbóreos no pertenecen a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

RESOLUCIÓN No. 02027

1. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de la siguiente manera:

Plantación de veinticinco (25) individuos, equivalentes a 24,34 IVPs, correspondientes a 12,39441 SMMLV, equivalentes a diecisiete millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$17.643.447). Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico aprobado mediante el Acta WR 1003-2019, así como a la normatividad ambiental vigente, y deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento del arbolado plantado.

Cabe señalar que la mencionada Acta WR 1003-2019 contempla la plantación de ciento sesenta y cinco (165) IVPs. Sin embargo, dicha acta se encuentra vinculada a la Resolución 00812 de 2021, mediante la cual se estableció en su artículo sexto la plantación de quince (15) IVPs como medida de compensación. En consecuencia, se cuenta actualmente con un saldo de ciento cincuenta (150) IVPs, los cuales podrán ser considerados como compensación.

Se aclara que la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021, "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar la actividad silvicultural autorizada de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de la actividad silvicultural autorizada el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB, para realizar la respectiva actualización del Código SIGAU del individuo arbóreo identificado con el No. 50 en el presente Concepto Técnico, dado que, la especie registrada en el sistema no coincide con la verificada en campo; para lo cual, deberá informar y remitir a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.
4. Allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02027

5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 24.34 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>25</u>	<u>10.07675</u>	<u>\$ 17,643,447</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>24.34</u>	<u>10.07675</u>	<u>\$ 17,643,447</u>

RESOLUCIÓN No. 02027

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,450,943 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos, los cuales "ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente,

RESOLUCIÓN No. 02027

impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno la siguiente función:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

RESOLUCIÓN No. 02027

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del Decreto 646 de 2025 *"(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)"*.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, señala: *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. (...)"*.

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de*

RESOLUCIÓN No. 02027

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 645 de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del Decreto 645 de 2025, el cual señala: “Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro

RESOLUCIÓN No. 02027

de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el Auto No. 04725 del 31 de julio de 2026 dio apertura al trámite administrativo ambiental respecto de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 5B, entre la carrera 86A y la carrera 86F, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá para la ejecución del “CONTRATO DE OBRA IDU-1670 - 2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – G4”. Como resultado de la validación cartográfica y la consulta catastral, se verificó que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran ubicados en espacio público.

Para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2026-1223, se encontró copia del recibo No. 6858943 con fecha de pago del 05 de enero de 2026, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/Cte, realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de evaluación, bajo el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*, y el recibo de pago No. 6978141 con fecha de pago del 05 de mayo de 2026, por el valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$112.934) M/Cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de evaluación, bajo el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

Que, el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la plantación de veinticinco (25) individuos arbóreos de conformidad con el acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. Acta WR 1003-2019 y a través de consignación

RESOLUCIÓN No. 02027

el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$17.643.447) M/cte., que corresponden a 12.39441 SMMLV y equivalen a 24.34 IVP(s).

Que, el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026 indica que no se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del recurso arbóreo solicitado, evaluado y viabilizado, de tal manera que el balance corresponde a cuatro (4) individuos arbóreos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, la vegetación evaluada en la presente autorización no requiere salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, autorizar las actividades silviculturales de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 5B, entre la carrera 86A y la carrera 86F, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del "CONTRATO DE OBRA IDU-1670-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – G4".

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 ("Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones") y 507 de 2023 ("Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones"); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se girará por lo establecido en estos últimos decretos.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*3-Ficus soatensis*, *1-Fraxinus chinensis*", que fueron considerados

RESOLUCIÓN No. 02027

técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 5B, entre la carrera 86A y la carrera 86F, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del *“CONTRATO DE OBRA IDU-1670-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – G4”*.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Nº Arbol	Nombre Común	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	Via CL 5B, entre KR 86 A y KR 86 F	Tala
2	CAUCHO SABANERO	Anden CL 5B, entre KR 86 A y KR 86 F	Tala
3	CAUCHO SABANERO	Anden CL 5B, entre KR 86 A y KR 86 F	Tala
4	CAUCHO SABANERO	Anden CL 5B, entre KR 86 A y KR 86 F	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05902 del 19 de agosto de 2026, compensará mediante plantación de veinticinco (25) individuos arbóreos esto es, 24.34 IVP(s), que corresponden a 12.39441 SMMLV y equivalen a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$17.643.447) M/cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al acta de aprobación de diseño paisajístico Acta WR 1003-2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación. Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

RESOLUCIÓN No. 02027

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la

RESOLUCIÓN No. 02027

integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." LIBRO 2 – "ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE", TÍTULO 1 – "DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C."
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente" - Título 8 "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C."

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de Flora:

1. Componente Flora

- 1.1. Realizar una inspección previa de los individuos arbóreos. Antes de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá efectuar una inspección detallada de cada individuo arbóreo por el personal competente, con el fin de verificar la presencia de flora epífita vascular u otros organismos de flora asociados que requieran de medidas de prevención, manejo o conservación, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
- 1.2. Implementar un protocolo de manejo. En caso de que, durante las actividades de verificación previa a la ejecución del proyecto, se identifique la presencia de especímenes de flora silvestre vascular en veda que puedan verse afectados por las actividades autorizadas, el titular del permiso deberá implementar medidas de manejo para su rescate, traslado, reubicación, establecimiento y seguimiento, de conformidad con la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, la Resolución 1333 de 1997 del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con los lineamientos técnicos contenidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02027

- 1.3. Presentar un informe de verificación. El autorizado deberá presentar un informe que evidencie la implementación de las medidas de manejo para los especímenes de epífitas vasculares en veda encontrados. El informe deberá contener como mínimo, la identificación y localización de los individuos arbóreos evaluados, metodología empleada, resultados de la inspección, identificación taxonómica de los especímenes encontrados, registro fotográfico fechado, evidencia del rescate, traslado o reubicación, establecimiento, mantenimiento y seguimiento a los especímenes rescatados.
- 1.4. En caso de no haber encontrado flora epífita, también se deberá presentar un informe donde se evidencie mediante registro fotográfico la realización de la verificación realizada sobre los individuos arbóreos y los resultados de la inspección en donde se evidencie la ausencia de este tipo de flora.
- 1.5. Los informes establecidos en el presente artículo deberán presentarse de manera conjunta, junto con el informe final previsto en el artículo QUINTO de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de Fauna Silvestre:

1. Componente Fauna

- 1.1. Medidas de monitoreo: antes de iniciar los tratamientos silviculturales y a lo largo del proyecto constructivo se debe efectuar un monitoreo del área y de cada individuo arbóreo objeto de intervención para identificar la presencia de fauna silvestre, nidos, madrigueras, refugios, dormideros u otros sitios de reproducción o permanencia para los grupos biológicos de aves, mamíferos, anfibios o reptiles registrados en el área de influencia.
- 1.2. Medidas de ahuyentamiento: implementar medidas de ahuyentamiento dirigidas a aves, mamíferos, reptiles y anfibios, mediante estímulos visuales, auditivos o mecánicos, no lesivos apropiados para cada uno de los grupos biológicos mencionados. Estas actividades deben realizarse con una antelación de al menos diez (10) días previos al inicio de las intervenciones silviculturales, y mantener su ejecución durante toda la fase constructiva, con una frecuencia de al menos dos (2) veces por semana. Con el fin de garantizar los comportamientos de huida de los especímenes de fauna silvestre y evitar la reutilización o construcción de nidos. Adicionalmente, estas medidas no podrán aplicarse directamente sobre nidos o madrigueras activos ni podrán ocasionar lesiones.
- 1.3. Medidas de rescate: se prohíbe el rescate o reubicación de nidos o madrigueras que se encuentren activos. Los nidos inactivos y las madrigueras abandonadas deben ser retirados o inhabilitados después de que el profesional responsable realice la verificación y se documente que no contienen huevos, crías o ejemplares de fauna silvestre.

En el caso de nidos activos (con huevos o pichones), se debe acordonar el árbol o el área en donde se encuentren los árboles con nidos activos para que se minimicen los disturbios y ser monitoreados en el sitio donde se encuentren el mayor tiempo posible, idealmente hasta que los ejemplares completen su desarrollo y abandonen el nido; una vez esto suceda, proceder a la intervención de los árboles.

Cuando se encuentren animales silvestres heridos, atrapados o en riesgo inminente deberán implementarse medidas de rescate de fauna silvestre por grupo biológico: aves, mamíferos, reptiles y anfibios por parte de profesionales con experiencia en manejo de fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02027

La manipulación y contención temporal deberá realizarse mediante procedimientos y elementos adecuados para cada grupo biológico, garantizando la seguridad de los animales y de las personas:

- Aves: los ejemplares juveniles o adultos rescatados deberán ubicarse individualmente, se deben colocar aislados de perturbaciones en bolsas de tela o cajas de cartón con agujeros para su ventilación.
- Mamíferos: deberán disponerse en guacales seguros, ventilados y aislados de perturbaciones, protegidos de la exposición directa del sol de temperaturas extremas y estar cubiertos con una tela para minimizar el estrés en el animal.
- Reptiles y anfibios: para lagartijas, su manipulación deberá hacerse manualmente utilizando guantes y bolsas de tela resistente y porosa, con un tamaño proporcional al tamaño del animal para su traslado.

Las serpientes y anfibios deben ser manipuladas con guantes y colocadas en bolsas de tela (preferiblemente) o en recipientes plásticos con tapas que permitan el paso de aire para la correcta oxigenación y con un sustrato inerte (húmedo en el caso de anfibios).

No se deberá suministrar alimento, medicamentos o tratamientos a los ejemplares rescatados.

1.4. Entrega de los animales silvestres rescatados: el mismo día, los ejemplares que hayan sido rescatados deberán ser trasladados a algunos de los siguientes sitios autorizados por esta autoridad ambiental:

- Oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Terminal de transportes de Salitre, en la Diagonal 23 # 69 – 60, Módulo 5, Oficina 106. Horarios de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm.
- Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS), ubicada dentro del campus de la Universidad Nacional de Colombia, edificio 504. Horarios de atención: lunes a domingo de 8:00 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00pm.
- Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), ubicado en la CI 64 No. 128 – 10, localidad de Engativá. Horarios de atención: lunes a sábado de 8:00 am a 2:00 pm, en jornada continua.

1.5. Registro de los rescates: por cada ejemplar rescatado se deberá diligenciar un formato de rescate de fauna silvestre, donde se consignen los datos del proyecto, fecha, hora, responsable, información de captura/rescate, datos generales del espécimen (especie, edad, sexo, estado de salud, entre otros si se conocen). A este formato se le adjuntará el acta de recepción de fauna de la SDA o de URRAS.

1.6. Hallazgo de animales muertos: para el caso de animales silvestres hallados sin vida, se deberá registrar todos los datos biológicos en el formato de rescate de fauna silvestre y contactar al prestador de servicio de

RESOLUCIÓN No. 02027

recolección de residuos para el manejo del ejemplar como residuo sólido peligroso (RESPEL), por implicar riesgo biológico.

- 1.7. Capacitación del personal: antes de iniciar los tratamientos silviculturales y durante su ejecución, se deberán realizar capacitaciones periódicas al personal vinculado con el fin de dar a conocer las medidas de manejo de fauna que se van a implementar para el proyecto. Las capacitaciones deberán abordar, como mínimo, la identificación de la fauna silvestre presente en el área de intervención, las medidas preventivas para evitar su afectación, los procedimientos de ahuyentamiento, las acciones a seguir ante el hallazgo o rescate de individuos, las rutas internas de reporte y comunicación con el profesional responsable del manejo de fauna, el protocolo para la entrega de individuos a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando corresponda y las obligaciones y responsabilidades ambientales del personal de obra frente a la protección de la fauna silvestre.
- 1.8. Informe final: Dentro del término establecido en el acto administrativo, el titular deberá presentar un informe final sobre la implementación de las medidas de manejo de fauna silvestre. Este deberá contener como mínimo: descripción o metodología de las actividades realizadas, resultados de las inspecciones, monitoreos y actividades de ahuyentamiento, relación de los hallazgos y rescates, formatos de rescate y actas de entrega, manejo de nidos, madrigueras o refugios, registro fotográfico fechado, identificación y firma de los profesionales con experiencia en fauna silvestre responsables.

Adicionalmente, las actas de las capacitaciones realizadas al personal y la socialización a la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya.

- 1.9. Restricciones sobre métodos de captura: se prohíbe de manera expresa realizar la reubicación de fauna silvestre y realizar liberación de los individuos rescatados. Todos los animales silvestres que hayan sido rescatados como resultado de la implementación de las medidas de manejo deberán ser trasladados en el menor tiempo posible a alguno de los lugares mencionados.

Se prohíbe el uso de trampas tipo Sherman, Tomahawk, mallas, redes, o cualquier otro elemento destinado para la captura temporal o definitiva de fauna silvestre. Cualquiera de estos métodos de captura deberá estar autorizado, de manera previa mediante el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

En caso de contar con dicho permiso, el usuario, deberá:

- Copiar a esta autoridad ambiental el o los informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido extraído
- Copiar a esta autoridad ambiental la información asociada a los especímenes recolectados cargados en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB) con la constancia emitida por dicho sistema.

RESOLUCIÓN No. 02027

- Especificar la colección biológica de destino para los especímenes recolectados. Esta colección debe estar debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC).
- Adjuntar la copia del permiso con que cuentan para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, que autorice la captura de mamíferos u otros grupos biológicos mediante el uso de trampas.

1.10 El informe establecido en el presente artículo deberá presentarse de manera conjunta, junto con el informe final previsto en el artículo QUINTO de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No.

RESOLUCIÓN No. 02027

165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/09/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	11/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 02027

Expediente: SDA-03-2026-1223